

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 104

Panamá, 19 de febrero de 2008

**Proceso Ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de la  
Administración.**

**Excepción de prescripción,**  
interpuesto por el licenciado  
Francisco Newball Pinzón, en  
representación de **Rodal, S.A.**,  
dentro del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que le sigue el  
Juzgado Ejecutor de Tesorería  
Municipal del distrito de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Visible a foja 16 del expediente correspondiente al  
proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor de  
Tesorería Municipal del distrito de Panamá, se observa el  
auto de 14 de agosto de 2007 mediante el cual se libró  
mandamiento de pago en contra de Rodal, S.A., hasta la  
conurrencia de dieciséis mil doscientos setenta y un balboas  
con 22/100 (B/.16,271.22), en concepto de impuestos  
municipales morosos. Consta al reverso de la referida foja,  
que la demandada se notificó de dicha resolución judicial el  
11 de septiembre del mismo año.

Consta igualmente en el expediente ejecutivo, el auto de fecha 12 de septiembre de 2007, por cuyo conducto el juzgado executor de la entidad acreedora corrigió el auto ejecutivo de 14 de agosto de 2007, en el sentido de librar mandamiento de pago, por la suma de once mil quinientos veintidós balboas con 17/100 (B/.11,522.17), correspondiente a los impuestos municipales adeudados por Rodal, S.A., desde el 31 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 2007.

Según se desprende de las constancias procesales, la corrección del auto ejecutivo se debió a la existencia de una nota de crédito, por un valor de cuatro mil ochocientos cuarenta balboas con 80/100 (B/.4,840.80), expedida a favor de la ejecutada por el Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal. (Cfr. f. 29 del expediente ejecutivo).

Consta asimismo en el expediente, que el apoderado judicial de la sociedad Rodal, S.A., fue notificado el 17 de septiembre de 2007 del auto ejecutivo fechado el 12 de septiembre de 2007. En esta misma fecha, Rodal, S.A., por medio de apoderado legal, presentó la excepción de prescripción bajo examen.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de analizar las constancias procesales, podemos señalar que la solicitud presentada por la empresa Rodal, S.A., se sustenta legalmente en lo establecido en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal", que establece que la prescripción para el pago de impuestos municipales es de cinco años los cuales se computan desde que se causa la obligación.

En relación con la interrupción de prescripción de las acciones, el artículo 738 del Código Fiscal, norma aplicable en forma supletoria de acuerdo al artículo 7 de la misma excerta legal, establece lo siguiente:

**"Artículo 738.** El término de la prescripción se interrumpe:

- a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente;
- b) Por promesa de pago escrita del contribuyente debidamente garantizada;
- y,
- c) Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto." (el subrayado es nuestro).

Siendo esto así, se advierte que desde el mes de octubre de 1989 hasta el 17 de septiembre de 2007, fecha en que el representante legal de la excepcionante se notificó del auto de 12 de septiembre de 2007, que a su vez corrigió el auto ejecutivo de 14 de agosto de 2007, ha transcurrido más del término previsto en la referida disposición legal, por lo que resulta evidente que en el negocio bajo examen se ha producido la prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados por la actividad de Rodal, S.A., durante el referido término.

En procesos similares al que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Cumplidos los trámites correspondientes al proceso y luego de analizadas las pruebas y alegatos de las partes, es menester de esta Superioridad entrar a resolver el actual litigio.

Sirvió de recaudo ejecutivo el estado de cuenta, fechado 2 de septiembre de

2002 y, con posterioridad se expidió un segundo estado de cuenta con fecha 25 de julio de 2005, correspondiente desde el mes de diciembre de 1986 hasta el mes de julio de 2005, visible de foja 19 a 28 del expediente ejecutivo.

Observa la Sala que por medio del Auto S/N de 19 de enero de 2005, el Juzgado Ejecutor de Tesorería Municipal del Municipio de Panamá libra mandamiento de pago contra la sociedad American Securities and Realty S. A., hasta la concurrencia de treinta mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.30,435.45), en concepto de impuestos municipales morosos.

Mediante Nota N° 1248-J.E.-2005 de 18 de julio de 2005 el Juzgado Ejecutor del Municipio comunica al contribuyente que su morosidad asciende a la suma de B/. 39,339.60 en concepto de impuestos, recargo e intereses.

A foja 2 del expediente judicial se observa que el representante legal del contribuyente American Securities and Realty, S.A. se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día veinticinco (25) de julio de 2005.

Del estudio del expediente, la Sala concluye que le ha prescrito la acción al Municipio de Panamá para cobrar parte de los tributos adeudados por la sociedad American Securities and Realty, S. A., tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 que establece que la prescripción para el pago de impuestos municipales es de cinco años los cuales se computan desde que se causa la obligación. Esto es así, pues de las constancias procesales se advierte que desde el mes de diciembre de 1986 hasta la fecha en que el excepcionante se notifica del auto que libra mandamiento de pago, el 25 de julio de 2005, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por lo tanto, se ha producido la prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados desde el 31 de

diciembre de 1986 hasta el 18 de julio de 2000.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción de la acción interpuesta por el licenciado Francisco Newball Pinzón, en representación de Rodal, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de Tesorería Municipal del distrito de Panamá.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Tesorería Municipal del distrito de Panamá le sigue al contribuyente Rodal, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala.

**IV. Derecho:** Se acepta el invocado por la excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv